

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 438/2020

RESFC-2020-438-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO las Resoluciones H.D. Nros. 242/2013, 362/2014, 309/2015, 314/2016, 505/2017, 675/2018 y 590/2019, el Expediente EX-2020-67225907-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) como la trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), son especies de salmónidos exóticos, que fueron introducidos en el año 1936 en el área que actualmente constituye el Parque Nacional Quebrada del Condorito y alrededores.

Que la pesca recreativa de truchas se practicó históricamente en el actual territorio del Parque Nacional Quebrada del Condorito desde su introducción y se realiza en este Parque Nacional desde el año 2007, primero como pesca experimental y desde el año 2013 como proyecto de manejo regulado, según las Resoluciones H.D. Nros. 242/2013, 362/2014, 309/2015, 314/2016, 505/2017, 675/2018 y 590/2019.

Que resulta imposible la erradicación de las truchas de todo el territorio del Parque Nacional mencionado, recomendándose realizar un manejo tendiente a reducir su abundancia y densidad.

Que en el Parque Nacional Quebrada del Condorito se está realizando un plan de erradicación de salmónidos en sitios puntuales, donde existe mayor riesgo de predación por parte de los salmónidos hacia los anfibios nativos (algunos endémicos microareales).

Que cada año se modifica el contenido del Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito con el propósito de ajustar las cantidades de individuos de salmónidos a extraer por parte de terceros, discriminando por talla, con el propósito de procurar la existencia de poblaciones de truchas de menor densidad, lo cual posibilita contar con una estructura poblacional con tallas promedios de individuos lo más grande posible, aspecto este último que hace al atractivo pesquero-turístico.

Que el área afectada a la pesca recreativa representa el DOS por ciento (2 %) del total de kilómetros lineales de cursos de agua del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que, asimismo, en los proyectos anuales de Reglamento, siempre se ha incorporado como Anexo una mención de las "Prácticas de Bajo Impacto en Pesca", a los fines de reducir los posibles impactos de esa actividad sobre el ambiente, lo cual se considera que deberá continuarse en futuras modificaciones reglamentarias.

Que cada año, luego de aprobarse cada Reglamento anual pueden presentarse necesidades imprevistas de cambios en la aplicación reglamentaria, por ejemplo, por sequías, por

incendios, por pandemias, que, si bien pueden ser necesarios e importantes, se considera excesiva la necesidad de remisión a las instancias superiores del Organismo para que autorice efectuar modificaciones de coyuntura, considerándose necesario que las autoridades locales estén facultadas para tomar este tipo de decisiones.

Que la Dirección Nacional de Operaciones ha recomendado simplificar la tramitación interanual reglamentaria de la actividad de pesca recreativa de dicho Parque Nacional, observándose, a través de las Notas NO-2018-59040373-APN-DNO#APNAC y NO-2019-90249889-APN-DNO#APNAC, en las que se señala la conveniencia de evitar tener que repetir cada año un acto resolutivo para crear un nuevo reglamento, que en realidad consiste en una repetición de texto del año precedente.

Que, en este sentido, se hace necesario crear un Reglamento General de Pesca Recreativa, delegando en la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación la autorización en cada temporada de todo aquello que tenga que ver con los cupos máximos de extracción, modalidades y áreas de pesca autorizadas, considerando los resultados de monitoreo de cada ciclo anual.

Que, asimismo, habida cuenta de que el uso pesquero del área es relativamente bajo, se considera preferible mantener por tiempo indefinido el actual esquema de gratuidad en el valor del permiso de pesca, ya que el costo de emisión y cobro resultaría antieconómico, por implicar una complejización de la estructura del Parque Nacional para una magra recaudación, observándose que sí eventualmente en el futuro se recomendase tomar una decisión en el sentido contrario, la misma deberá ser dictada por acto Resolutivo modificatorio de la presente.

Que el proyecto de reglamentación para el dictado de la presente Resolución ha sido elaborado por el Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación, sobre la base de los reglamentos precedentes y la experiencia adquirida.

Que la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección Regional Centro, la Dirección Nacional de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento General de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito que como Anexo IF-2020-84714821-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las recomendaciones emitidas bajo el título “Prácticas de Bajo Impacto en Pesca” que como Anexo IF-2020-84714545-APN-DNC#APNAC forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la tipología de permiso de pesca a emitir, la modalidad de expedición del mismo “sin costo” -Valor PESOS CERO (\$ 0.-)-, que como Anexo IF-2020-84714080-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente, contemplando que el trámite pueda realizarse a través de los mecanismos electrónicos que la Intendencia de dicho Parque Nacional disponga, siempre que se garantice la seguridad e inviolabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Delégase a los titulares del Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación las facultades para regular las modificaciones específicas para cada temporada de pesca, referidas a fechas, horarios, cupos, áreas, modalidades, formatos de permiso, modalidad electrónica para obtener el permiso, en el marco del Reglamento General de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito, lo cual será consensuado de manera directa entre ambas dependencias y dictado mediante Disposición conjunta.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67183/20 v. 29/12/2020

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE PESCA RECREATIVA PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento establece las condiciones para practicar la pesca recreativa de salmónidos exóticos -trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*)- en el Parque Nacional Quebrada del Condorito (PNQC). Asimismo, regula algunas pautas del manejo y aprovechamiento del material biológico ictícola en dicho Parque Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Para practicar la pesca recreativa, se deberá contar con el permiso correspondiente, el que se expedirá “sin costo” -Valor PESOS CERO (\$ 0.-).- mediante la modalidad electrónica que el Parque Nacional Quebrada del Condorito disponga para cada temporada y que comunicará por los canales habituales.

El permiso es personal e intransferible, y tiene duración por la temporada de pesca en curso. Debe ser portado (en papel o previamente descargado en formato digital) por el pescador durante la práctica de la pesca en el PNQC, junto con la identificación personal del titular, ésta última en el formato que establezca la Ley.

El PNQC divulgará por los canales habituales los reglamentos específicos para cada temporada.

ARTÍCULO 3º.- La pesca de salmónidos puede practicarse únicamente con señuelos artificiales. Se permiten las siguientes modalidades de pesca:

“CUCHARA” O “*SPINNING*”: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea. Solo se permite el uso de señuelo de un solo anzuelo simple, doble o triple.

“MOSCA” O “*FLY CASTING*”: Utilización de un señuelo denominado “mosca”, unido a una línea especial para mosca, también denominada “cola de ratón”, que culmina en un delgado tramo de nylon o similar denominado “líder”, que es lanzada por una caña apropiada para esa modalidad, donde el peso para el lanzamiento está dado por la línea “cola de ratón”.

Cada pescador no podrá usar más de UN (1) equipo de pesca a la vez.

Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante.

ARTÍCULO 4º.- La temporada de pesca recreativa en jurisdicción del PNQC será de carácter anual, teniendo un período de pesca habilitada de SIETE (7) meses, desde octubre a mayo, ambos inclusive, y un período de veda total, de CINCO (5) meses, desde junio a septiembre, ambos inclusive.

El PNQC y la Dirección Regional Centro (DRC) de la Dirección Nacional de Conservación evaluarán y determinarán las fechas exactas de inicio y cierre del período de pesca habilitada para cada temporada, dictando la correspondiente Disposición conjunta a tal efecto.

Por razones justificadas y de manera extraordinaria, la duración de los períodos de pesca habilitada y de veda total podrá ser modificada o pausada. En caso de que dicha modificación o pausa se deba a razones operativas, la misma será decidida por la Intendencia del PNQC, que comunicará dichos cambios a la DRC. En caso de que la modificación o pausa se deba a razones técnicas, la decisión deberá ser conjunta entre el PNQC y la DRC. Estas modificaciones o pausas serán comunicadas por la Intendencia del PNQC por los canales habituales de difusión.

Solo se autoriza la práctica de la pesca recreativa en horario diurno, el cual será determinado por la visibilidad clara del implemento de pesca con luz natural sin ayuda de elementos ni equipos especiales.

ARTÍCULO 5°.- El límite diario de captura por pescador y la talla máxima y mínima permitida para la extracción serán consensuados técnicamente entre el PNQC y la DRC para cada temporada de pesca a partir de los resultados de monitoreo anual y serán aprobados por Disposición conjunta de ambas dependencias.

ARTÍCULO 6°.- El PNQC y la DRC definirán para cada temporada de pesca las áreas a habilitar o cerrar, dictando la correspondiente Disposición conjunta a tal efecto.

ARTÍCULO 7°.- Además de las restricciones establecidas en los artículos precedentes, queda prohibido:

- Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego y la utilización de cebado.
- La comercialización del producto de la pesca sea en estado fresco o elaborado de cualquier forma.
- La caza subacuática, el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos para la vida acuática.
- La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.
- Extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.
- Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos y ovas.

ARTÍCULO 8°.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente categorización de infracciones.

A) CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

ORDINARIAS:

- Realizar la actividad de pesca sin haber obtenido el permiso.
- Realizar la actividad de pesca sin estar munido del permiso (en papel o electrónico previamente descargado).
- Uso de señuelos artificiales no reglamentarios.

GRAVES:

- Pescar fuera de la temporada de pesca.
- Utilización de carnadas o cualquier material biológico.
- Uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías.
- Superar el límite de captura y de acopio por día y por pescador.
- Pescar en sitios no habilitados.
- Pescar con arpones, fijas y/o garfios.
- La caza subacuática.
- El uso de espineles.

MUY GRAVES:

- Pescar con redes, trampas, armas de fuego y la utilización de cebado.
- El uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir impactos negativos la vida acuática.

- La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.
- Mantener cautivos, transportar y liberar peces vivos, cualquiera fuere su origen, sean estos adultos, juveniles, alevinos y ovas (transporte y “siembra”).
- Pescar y/o acopiar más de TREINTA (30) salmónidos por persona.

En todos los casos se considerarán infracciones consumadas aquellas actividades anti-reglamentarias de pesca o de manipulación del recurso ictícola indistintamente de si las mismas hayan resultado en la captura o no, o de si el infractor hubiere producido resultados concretos o no (por ejemplo, intento de captura, intento de siembra). Eventualmente, en los casos en que se hubiere obtenido captura, o que el infractor hubiese logrado resultados concretos, se considerará agravante dentro de la categorización precedente.

B) SANCIONES:

El incumplimiento de cualquiera de las pautas, límites y prohibiciones indicados en el presente Reglamento constituirá una infracción administrativa cuya sanción se regirá por las siguientes disposiciones:

B-1) Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán graduadas en función de lo indicado en el Artículo 8°, considerándose en su ponderación, además, las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, el concurso de infracciones, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo, pudiendo variar desde apercibimiento (posibilidad que excluye a quienes tengan antecedentes contravencionales en ésta Administración) hasta de multa, según la gravedad del caso, cuyos montos oscilarán entre UNO (1) y VEINTE (20) veces el valor establecido en el Permiso de Pesca Deportiva Continental Patagónica, Categoría Extranjero No Residente País, ni Países Limítrofes (Diario) (vigente para los Parques Nacionales patagónicos argentinos), cuyo valor podrá ser visualizado por los interesados en los canales de comunicación digital de la Administración de Parques Nacionales antes de iniciar la actividad de pesca.

B-2) En todos los casos en que se adviertan infracciones al presente Reglamento, se procederá al decomiso de los peces y/o de sus productos en el estado en que se encuentren, incluso cocinados o preservados.

B-3) Al momento detectarse infracciones al presente Reglamento y el correspondiente labrado de acta de Infracción, se procederá al secuestro de los elementos de pesca que se hubieren utilizado para cometerlas. Asimismo, se secuestrarán los elementos de almacenamiento y transporte utilizados cuando se tratare de producto de la pesca en situaciones de infracción grave o muy grave. Los elementos secuestrados se mantendrán bajo tal condición hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso será devuelto al causante en el mismo estado en que fuera secuestrado.

B-4) En caso de infracciones muy graves, que por su alta gravedad lo justifique, se podrá proceder, como sanción complementaria a la multa, al decomiso de todos o algunos de los elementos señalados en el punto “C” (Artículos 28 y 29 de la Ley N° 22.351).

B-5) Cuando se verifique la comisión de DOS (2) o más infracciones en concurso real al presente reglamento (es decir, más de un hecho que son producidos por más de una contravención), se le aplicará al infractor la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos, de acuerdo a la categorización del

Artículo 8°. Ello también podrá considerarse como agravante al momento de determinarse el decomiso definitivo de los elementos secuestrados.

B-6) Cuando un solo hecho anti-reglamentario por parte del causante, necesariamente constituya más de una contravención al presente reglamento (concurso ideal), se aplicará solamente la sanción administrativa correspondiente a la mayor contravención, de acuerdo a la categorización del Artículo 8°.

B-7) Cuando se verifique la comisión de DOS (2) o más infracciones en concurso real al presente reglamento y a otro reglamento de esta Administración, se labrarán actuaciones contravencionales separadas y se dictarán sanciones o eximiciones separadas, aunque dicha concurrencia podrá ser considerada como agravante a los fines del presente reglamento (por ejemplo, pescar en lugar prohibido y haciendo fuego en lugar prohibido). Ello también se considerará como agravante al momento de determinarse el decomiso definitivo de los elementos secuestrados.

B-8) En caso de detectarse actividad de “siembra” de salmónidos de cualquier especie, o de cualquier otro tipo de peces, o de cualquier introducción de especies animales o vegetales vivas, con fines de su propagación o con cualquier otro fin, de cualquier clase etaria, sea en grado de tentativa o de hecho consumado, se preverá el secuestro de los vehículos y otros materiales utilizados para contener, conservar, acarrear y transportar ese material biológico, y se evaluará la posibilidad de su decomiso según la gravedad del hecho.

B-9) PESCADORES:

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento serán pasibles de sanciones desde apercibimiento a multa, según la gravedad de la infracción cometida, la cual oscilará entre UNO (1) y VEINTE (20) veces el valor establecido en el Permiso de Pesca Deportiva Continental Patagónica, Categoría Extranjero No Residente País, ni Países Limítrofes (Diario), vigente para los Parques Nacionales patagónicos argentinos, en adelante: PPDCP, de acuerdo al siguiente criterio:

INFRACCIONES ORDINARIAS: Apercebimiento (no para reincidentes) o multa de entre UNO (1) y CUATRO (4) veces el valor del PPDCP.

INFRACCIONES GRAVES: multa de CINCO (5) a DIEZ (10) veces el valor del PPDCP.

INFRACCIONES MUY GRAVES: multa de ONCE (11) a VEINTE (20) veces el valor del PPDCP.

Las sanciones indicadas precedentemente podrán ir complementadas por la sanción accesoria de decomiso, según se indicó en puntos precedentes (véase “B-2”, “B-4”, “B-5”).

En todos los casos que corresponda, se procederá al secuestro preventivo del equipo utilizado para cometer la infracción para determinarse luego si corresponde su devolución o su decomiso como parte accesoria o complementaria de la sanción de multa.

En todos los casos se procederá al secuestro e inmediato decomiso de los peces o productos de origen biológico obtenidos mediante la comisión de los hechos detectados como infracciones, indistintamente de la sanción que luego correspondiere y/o del deslinde de responsabilidades si lo hubiere.

En caso de concurrencia de infracciones al presente reglamento o con otros Reglamentos de esta administración, se aplicarán los criterios sancionatorios señalados en los puntos “B-5”, “B-6” y “B-7”.

B-10) GUÍAS ESPECIALIZADOS DE PESCA:

Cuando se verifiquen infracciones al presente reglamento en la que incurran o participen Guías Especializados de Pesca, dentro o fuera del ejercicio de su actividad profesional, corresponderá, sin perjuicio de las sanciones señaladas más arriba para los pescadores infractores en general, la inhabilitación profesional del mismo por un plazo que se determinará según la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias, utilizando el siguiente criterio:

INFRACCIONES ORDINARIAS: UN (1) año de inhabilitación como guía.

INFRACCIONES GRAVES: DOS (2) años de inhabilitación como guía.

INFRACCIONES MUY GRAVES (excepto “siembra”): CINCO (5) a OCHO (8) años de inhabilitación como guía.

SIEMBRA O TRANSPORTE VIVO DE SALMÓNIDOS U OTROS TIPOS DE PECES: inhabilitación perpetua como guía y como pescador ante el primer hecho consumado o en grado de tentativa.

Las sanciones indicadas precedentemente podrán ir complementadas por la sanción de decomiso, según se indicó en párrafos precedentes.

B-11) REINCIDENCIAS:

REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES ORDINARIAS Y GRAVES: Se redobra el monto de la multa. En el caso de guías, además de la multa que pudiere corresponder, se aplicará inhabilitación para desempeñarse como guía de entre CINCO (5) a DIEZ (10) años.

REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES MUY GRAVES: Inhabilitación perpetua para realizar la actividad de pesca para todo pescador infractor, e inhabilitación perpetua para desempeñarse como guía, si se tratare de guías especializados en pesca (véanse otras causales de inhabilitación de Guías en otros párrafos del presente Reglamento).

C) RECOMENDACIONES:

Se recomienda que los pescadores eviten vadear o pescar dentro de los cursos de agua habilitados, prescindiendo de *wadders* o botas de vadeo a los fines de impedir la entrada al sistema de Especies Exóticas Invasoras como el caso del alga didymo (*Didymosphenia geminata*). La Intendencia del PNQC y la DNC podrían modificar la regulación del uso de prendas de vadeo (*wadders*) para futuras temporadas de pesca.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-67225907-APN-DGA%APNAC Anexo I Reglamento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

ANEXO II

PRÁCTICAS DE BAJO IMPACTO EN LA ACTIVIDAD DE PESCA

Debido a la fragilidad del medio acuático y su entorno, cuando se realizan actividades asociadas al agua se recomienda:

- Acceder a los sitios de pesca sólo por los senderos ya existentes. No pisar sitios frágiles (juncales, suelo húmedo con vegetación, mallines, renovales de árboles, etc.) seleccionando caminar sobre superficies duras. No transitar con vehículos fuera del camino o del lugar designado para estacionar. Únicamente cruzar cursos de agua por badenes habilitados (aún con four tracks y pick up 4x4).
- Acampar en lugares designados o ya utilizados con anterioridad. No romper ramas ni hacer canaletas para la carpa. Desarrollar actividades en superficies durables (rocas, playa, pedregullo, arena, etc.).
- Sólo encender fuego donde está permitido. Hacerlo pequeño, en fogones, usando sólo leña seca, fina y caída. La basura combustible (papel o restos orgánicos) puede quemarse; el resto debe regresarse (no enterrarla). En áreas sin baño ni letrina, enterrar los excrementos y papel higiénico en un pozo a no menos de SESENTA metros (60 m.) del agua.
- No arrojar ningún elemento al agua, ni sólido ni líquido. No usar jabones ni detergentes en los lagos, lagunas, ríos y arroyos; limpiar la vajilla a no menos de SESENTA metros (60 m), llevando agua en un recipiente. No lavar vehículos en los cursos o cuerpos de agua o en sus orillas. No arrojar vísceras de pescado al agua (quemarlas o ponerlas con el resto de la basura).
- No remover piedras, troncos y ramas del agua. No dejar líneas enredadas, ni anzuelos o señuelos.

Adáptese Ud. a la naturaleza y no adapte la naturaleza para Ud.

Recomendaciones para prevenir La introducción de organismos acuáticos exóticos

Existe un alto riesgo de introducción de organismos exóticos en las cuencas de Argentina debido a la gran cantidad de especies invasoras que se han dispersado por todo el mundo, y al aumento en el número de pescadores extranjeros, o nacionales que pescan en el exterior, razones que conducen a tomar medidas preventivas mucho más estrictas.

Muchos de estos organismos ya están en el país, inclusive algunos podrían estar en sus etapas iniciales de colonización y aún pasar desapercibidos, por lo que se deben tomar medidas preventivas aún cuando el pescador sea residente.

1. Organismos peligrosos con riesgo de introducción:

El protozoo *Myxobolus cerebralis* provoca la enfermedad del torneo o whirling disease. Es originario de Europa y parasita naturalmente a la trucha marrón, la cual es resistente a la acción del parásito. Se ha dispersado accidentalmente y su presencia ha sido confirmada en los Estados Unidos de América, República de Sudáfrica, Federación Rusa y Nueva Zelanda. Las esporas del parásito pueden ser dispersadas con el barro de las botas, los equipos de pesca y con el traslado de carnada viva, son invisibles a ojo desnudo y particularmente, resistentes al desecamiento. Este parásito ha provocado mortandades de más del NOVENTA Y CINCO por ciento (95 %) de las poblaciones silvestres de trucha arco iris en ríos de los Estados Unidos de América. La República Argentina está libre de esta enfermedad. No afecta al hombre.

El caracolito del barro *Potamopyrgus antipodarum* es nativo de Nueva Zelanda, pero el hombre lo ha introducido accidentalmente en aguas interiores de la Mancomunidad de Australia, Europa y los Estados Unidos de América. Es de color gris o marrón, de muy pequeño tamaño hasta CINCO milímetros (5 mm) o SEIS milímetros (6 mm) y por lo tanto difícil de ver en el barro de los equipos. A modo de ejemplo del poder colonizador de esta especie, en el lago Zurich de la Confederación Suiza en SIETE (7) años cubrió totalmente el lago alcanzando una densidad de OCHOCIENTOS MIL (800.000) individuos por metro cuadrado provocando la declinación de los peces. No sobrevive las VEINTICUATRO horas (24 hs.) en seco, pero puede sobrevivir hasta CINCUENTA (50) días sobre superficies húmedas en los equipos, botes, etc.

El alga *Didymosphenia geminata* comúnmente llamada "Didymo" es una diatomea unicelular microscópica originaria de lagos y ríos de regiones boreales del hemisferio norte. Actualmente ha invadido aguas bien oxigenadas y pobres en nutrientes de Canadá, los Estados Unidos de América, Europa del Norte, Asia y Nueva Zelanda. La Patagonia argentina y chilena figura en los mapas mundiales como zonas de altísimo riesgo debido a que las aguas de cordillera ofrecen las condiciones ideales para esta alga. Se fija en las rocas del fondo con una sustancia mucilaginosa y se divide creciendo y formando masas algodonosas marrones, amarillentas a blanquecinas en el bentos fluvial, sobre las riberas de ríos o costas de los lagos, produciendo floraciones algales. Si bien resulta una complicación para los pescadores, el problema grave es que afectan el ambiente y provocan la declinación de los peces.

El mejillón Zebra *Dreissena polymorpha* es nativo de lagos del sudeste de la Federación Rusa, aparece en el Reino de los Países Bajos en 1827. En 1920 arriba a lagos del Reino de Suecia. En 1988 llegan a los Grandes Lagos en Canadá y los Estados Unidos de América. Aparentemente se ha introducido con el agua de la sentina de los barcos. Se sospecha que va a seguir dispersándose lentamente a partir de los botes deportivos. Pueden sobrevivir varias semanas en ambientes húmedos y fríos. La hembra puede producir hasta 400.000 gametas al año. Las larvas nadadoras son microscópicas. Los daños económicos y ambientales son muy graves. Concentra los nutrientes, disminuyen las principales presas de los peces y por un efecto en cascada los peces están declinando.

El monogeneo *Gyrodactylus salaris* es un ectoparásito originario de la Federación Rusa, la República de Finlandia y el Reino de Suecia que ha sido ampliamente distribuido a nivel mundial con las introducciones de peces. Vive en agua dulce pudiendo sobrevivir varias horas bajo condiciones adecuadas de humedad. Puede transportarse en los equipos de pesca y con peces infectados vivos y muertos. La presencia de este parásito provoca grandes mortandades de juveniles del Salmón del Atlántico y trucha arco iris.

2. Algunos invertebrados y plantas invasoras de agua dulce que se han introducido en Argentina

La almeja asiática *Corbicula fluminea* se ha dispersado por todo el mundo provocando serios daños en represas, etc. Se dispersa adherida a los botes, con el agua de la sentina de los barcos o el comercio del acuarismo. Prefiere aguas bien oxigenadas, fondos de arenas o sustratos finos arcillosos y es dispersada por las corrientes. En la República Argentina fue introducida en 1979 y actualmente su distribución ha alcanzado los ríos Colorado, Negro y Neuquén.

El mejillón dorado *Limnoperna fortunei* es nativo de República Popular de China y de arroyos y ríos del sudeste asiático. Este molusco incrustante invadió América en 1991 y desde entonces provoca graves daños económicos en nuestro país, donde alcanza densidades

superiores a los CIEN MIL (100.000) individuos por metro cuadrado En la República Argentina se distribuye en la región Norte del país y hasta la cuenca Parano Platense al sur.

La gramínea *Phalaris arundinacea* es invasora en altas latitudes en ambientes húmedos riparios, llanos de inundación. Es considerada una seria amenaza.

3. Algunos invertebrados y plantas nativas de República Argentina que son una amenaza en ambientes donde son introducidos

El caracol *Pomacea canaliculata* (ampularia) nativo de la República Argentina es común de lagunas de Buenos Aires, pero se ha convertido en una seria amenaza en otros países y un serio problema aún en la República Argentina en nuevos ambientes. Vive en ambientes someros, con escasos volúmenes de agua, lentos y turbios. Se distribuye desde el Norte de la República Argentina y hasta la cuenca del río Sauce Grande en el sur de la provincia de Buenos Aires.

Hay plantas palustres nativas que pueden constituir una seria amenaza en los ambientes donde se las introduce. Por ejemplo; en humedales del norte y centro de la República Argentina *Alternanthera philoxeroides*, *Cabomba caroliniana*, *Egeria densa*, *Gymnocoronis spilanthoides*, *Ludwigia peruviana*, *Myriophyllum aquaticum*, *Salvinia minima*, *Salvinia molesta*, *Typha latifolia* y en el sur de Patagonia, en Tierra del Fuego vive en aguas estancadas con muchos nutrientes *Landoltia punctata*. Se han plantado algunas especies exóticas de sauce (sauce mimbre, *Salix viminalis* y sauce japonés *Salix caprea*) para cortinas cortavientos, leña, cercos, protecciones de riberas y sombra en muchos cursos de agua pero como tienen la facultad de propagarse por estacas se dispersa invadiendo la parte baja de las cuencas .

4. Formas de introducción y de dispersión

- Agua de las sentinas de barcos,
- Embarcaciones a motor, canoas, kayaks, etc.,
- Equipos de pesca,
- Acuarismo,
- Pescado congelado,
- Carnada viva o muerta.

5. Medidas de precaución

- Los pescadores que vienen del exterior o de otras regiones del país deben utilizar únicamente equipos nuevos. Con el tiempo se deberá restringir el uso de equipos a cada cuenca en particular. En ambientes de mayor riesgo se deberá disponer de equipos propios del lugar y no permitir el ingreso de equipos de otras cuencas.
- Evitar las siembras y repoblamiento y no trasladar peces de una cuenca a otra. Esto es válido para cualquier enfermedad.
- No usar partes de peces como carnada, cuando ésta está permitida.
- No volcar desechos de pescado en un ambiente acuático en sus proximidades.
- No alimentar peces silvestres con alimentos de acuario. Los tubificidos congelados, e importados, de venta en comercios de acuarismo pueden contener formas de resistencia de alguna enfermedad.

Cuando el pescador se traslada, dentro del país, de una a otra cuenca, se recomiendan las siguientes medidas de bioseguridad:

a) Revisar, antes de dejar el equipo cuidadosamente y remover toda la vegetación, barro, algas adheridas, teniendo mucho cuidado de revisar lugares ocultos. Los que se saque no arrojarlo al piso sino a la basura.

b) Tratar el equipo

La desinfección de los equipos no es totalmente eficaz. No obstante, es conveniente lavar las botas con una solución de agua e hipoclorito de sodio (agua lavandina), DIEZ (10) partes de agua y UNA (1) parte de hipoclorito de sodio por unos DIEZ minutos (10´). La solución debe ser preparada cada vez que se necesite, dado que pierde su poder desinfectante.

Remojar y lavar con un cepillo por lo menos UN minuto (1´) en una de las posibles siguientes soluciones:

d.1. Agua caliente a SESENTA grados centígrados (60°C)

d.2. Solución al DOS por ciento (2%) de hipoclorito de sodio o agua lavandina (a DOSCIENTOS mililitros (200 ml) de hipoclorito de sodio agregar DIEZ (10) litros de agua).

d.3. Solución al CINCO por ciento (5%) de sal (QUINIENOS mililitros (500 ml) o DOS (2) tazas de sal agregar agua hasta hacer DIEZ (10) litros);

d.4. Solución al CINCO por ciento (5%) de un antiséptico de manos (povidona-yodo) (QUINIENOS mililitros (500 ml) o DOS (2) tazas de antiséptico agregar agua hasta hacer diez (10) litros);

d.5. Solución al CINCO por ciento (5%) de lavavajilla líquido biodegradable (QUINIENOS mililitros (500 ml) o DOS (2) tazas de lavavajilla agregar agua hasta hacer DIEZ (10) litros);

La desinfección de los equipos debe realizarse, de manera ideal, antes de arribar al cuerpo de agua, en un sector urbano, evitando por todos los medios verter directamente las soluciones utilizadas a los ambientes acuáticos.

Secado

Cuando el equipo no puede ser lavado en forma adecuada deber secarse completamente y dejar pasar por lo menos CUARENTA Y OCHO horas (48 hs.) antes de usarlo nuevamente. Esto sólo mata algas, caracoles y otros organismos que necesitan agua o por lo menos humedad pero no elimina las esporas de *Myxobolus*. Sin embargo, mientras este parásito no esté registrado para la República Argentina, esta opción sigue siendo válida.

Limpieza de calzado

El calzado de aquellos usuarios del río debe ser restregado cuidadosamente para eliminar toda partícula adherida. Las botas con felpa deben sumergirse en solución desinfectante durante por lo menos UN minuto (1´) para permitir que el producto penetre.

Limpieza de equipos de pesca

Lavar cañas, reels, líneas, señuelos, waders y todo lo que puede estar en contacto con el agua. Si no se puede lavar se recomienda no utilizarlos en otra cuenca.

Limpieza de vehículos

Examinar cuidadosamente los vehículos para eliminar los restos de vegetación que quedan adheridos al cruzar los arroyos.

Lavar cuidadosamente las cubiertas y las partes que entran en contacto con el agua y el barro que salpican las ruedas. Dejar la solución por lo menos minuto UN (1´).

Los productos comerciales de limpieza de vehículos en aerosol son apropiados.

Importante

Los salmónidos pueden albergar en su musculatura larvas de un parásito (*Diphyllbothrium* spp.) que tienen aspecto de gusano, son blanquecinas y de pequeño tamaño cuya ingestión por humanos provoca una enfermedad conocida como difilobotriosis. Estas larvas son difíciles de observar a ojo desnudo, pero mueren si la carne de pescado se cocina adecuadamente a más de SESENTA grados (60°) (no vuelta y vuelta).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-67225907-APN-DGA%APNAC Anexo II Practicas de Bajo Impacto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

ANEXO III

PERMISO DE PESCA Y PASOS PARA SU EXPEDICIÓN

El Permiso de Pesca en cada Temporada será expedido por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a un valor de PESOS CERO (\$ 0.-).

El interesado completará el formulario de solicitud establecido por el Parque Nacional Quebrada del Condorito, donde se dejará constancia de su nombre y apellido, N° de DNI teléfono, dirección, correo electrónico, datos del vehículo o medio de transporte, contacto ante emergencias, áreas de pesca a visitar.

El permiso que debe portar el pescador llevará especificado: nombre y apellido, DNI del titular, la fecha de emisión del mismo, constancia de la vigencia del permiso (temporada completa); y sello y firma de funcionario autorizado.

El trámite de obtención del permiso se podrá realizar según DOS (2) modalidades:

1. **Formato de formulario tradicional** (Figura N° 1) será completado a mano por los agentes autorizados. Se podrá gestionar el permiso en TRES (3) lugares habilitados para tal fin:
 - Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito. Avenida Juan Sebastián Bach N° 504, Costa Azul, ciudad de Villa Carlos Paz, teléfonos: 03541-484511/512.
 - Centro de Visitantes del Parque Nacional Quebrada del Condorito, Paraje la Pampilla. Ruta Provincial N° 34 (Camino de las Altas Cumbres).
 - Dirección Regional Centro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Avenida Richieri N° 2298, B° Rogelio Martínez, ciudad de Córdoba, teléfono: 0351-4606110. Será obligación del emisor acompañar el permiso con el folleto correspondiente del Reglamento de pesca con las consideraciones de cada temporada.
2. **Formato de formulario digital** (Figura N° 2) a través de la página <http://www.permisosquebradadelcondorito.com.ar> el interesado deberá completar los campos requeridos y presionar “Enviar”. Los datos serán corroborados, desde el administrador de la misma página por el personal del parque designado, quienes generarán el permiso correspondiente. Posteriormente el solicitante recibirá un mail desde la dirección de correo envios@permisosquebradadelcondorito.com.ar con el permiso a su nombre y el reglamento de pesca vigente ambos en formato PFD.

FIGURA N°1: Formulario de formato tradicional

Permiso de Pesca del Parque Nacional Quebrada del Condorito



Este registro es personal e intransferible
y permite la pesca dentro del Parque
Nacional Quebrada del Condorito en el
marco regulatorio que establece el
Reglamento de Pesca



Nombre y Apellido: _____
DNI o CI: _____ Teléfono: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Fecha de emisión: _____ Válido por temporada en curso.
Medio de transporte: Auto Colectivo Combi Otro
Tipo: _____ Color: _____ Dominio: _____
En caso de emergencia avisar a: _____ Tel. _____

PARA ACREDITAR IDENTIDAD EL PRESENTE PERMISO DEBE PRESENTARSE
ACOMPAÑADO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O CEDULA DEL TITULAR
Y/O EL PERMISO DE PESCA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.


Valor \$ 0.-

Firma del Titular
del Permiso

Firma Funcionario
Administración de
Parques Nacionales

Permiso de Pesca
PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

Nombre y Apellido: _____
DNI o CI: _____
Fecha de emisión: _____
VALOR \$ 0.- VALIDO POR TEMPORADA EN CURSO



FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO APN

DOCUMENTO IDENTIFICACION

PARA ACREDITAR IDENTIDAD EL PRESENTE PERMISO
DEBE PRESENTARSE ACOMPAÑADO DEL DOCUMENTO
DE IDENTIDAD O CEDULA DEL TITULAR Y/O EL PERMISO
DE PESCA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Ante emergencias, avise al personal
del parque o puede comunicarse a:
(03541) 155-30681 (Achata) / 155-
30695 (Trinidad) de 9 a 16 hs -
Frecuencia VHF 150.395 -
canal 2 (las 24 horas)



FIGURA N° 2: Formulario de formato digital

SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA DEL PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

El ingreso al patrimonio e instalaciones y parques de aguas dentro del Parque
Nacional Quebrada del Condorito en el marco regulatorio que establece el
REGlamento de Pesca.

NOMBRE APELLIDO *

SELECCIONE NOMBRE, APELLIDO Y APELLIDO

N° DE DNI O PASAPORTE *

DIRECCIÓN *

LOCALIDAD *

TELÉFONO

EMAIL *

EMAIL ALTERNATIVO

SELECCIONE DNI O PASAPORTE

¿A QUÉ EMAIL SE ENVIARÁ LA NOTIFICACIÓN DE LA RESERVA? *

SELECCIONE

MEDIO DE TRANSPORTE

MARCA *

COLOR *

PARQUE *

SELECCIONE DNI O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE DE EMERGENCIA

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A *

SELECCIONE DNI O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE

RELACION *

SELECCIONE DNI O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE

TELÉFONO *

COMENTARIOS (ESTE CAMPO NO ES OBLIGATORIO) 



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-67225907-APN-DGA%APNAC ANEXO III Permiso de Pesca

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.